



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:  
[comhacienda@camara.pr.gov](mailto:comhacienda@camara.pr.gov)

12 de marzo de 2026

Hon. Eddie Charbonier Chinae  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor presidente:

### **RE: Memorial explicativo de P. de la C. 1021**

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios la medida titulada:

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 8 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial, al inicio de cada año fiscal, y no de forma fragmentada; y para otros fines relacionados.

#### **I.**

La Exposición de Motivos de la medida indica que el Gobierno de Puerto Rico luego de la crisis económica por la que atravesó, ha fortalecido sus procesos presupuestarios, financieros y de reestructuración del aparato gubernamental. Cónsono con lo anterior, se ha reconocido la importancia que tiene dentro de los procesos de análisis e impacto fiscal, el brindar certeza a la situación fiscal y presupuestaria de cada una de las entidades y dependencias que conforman nuestro Gobierno.

Además, menciona que, dentro del alcance de la responsabilidad del Estado, se encuentra el corregir y/o atemperar procesos en aquellas entidades o dependencias de este; y eso es lo que pretende esta pieza legislativa. La Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR) fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según

enmendada, (Ley 45) con el propósito de servir como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), las cuales podrá revocar, modificar o confirmar. Además, la CIPR revisa las decisiones de la CFSE cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

De la misma manera, expresa que producto de las dinámicas naturales de los procesos de reclamación de compensación por accidentes en el empleo, la misión de la CIPR cobra mayor importancia. Esta estriba en garantizar que el lesionado reciba el tratamiento adecuado y la compensación justa y razonable, y de igual forma, que los patronos tengan un foro imparcial para dirimir sus controversias con la CFSE. Ahora bien, según se desprende del Informe Final del Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, sometido el 27 de enero de 2025, en su página 287, actualmente CIPR enfrenta limitaciones en la asignación y gestión presupuestaria, que han provocado:

“...[p]roblemas recurrentes relacionados con la dependencia en la remesa presupuestaria de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la cual **es transferida de manera fragmentada y sujeta a aprobaciones externas**. Esto ha causado, en ocasiones, retrasos en el pago a suplidores y dificultades para cumplir con la nómina, especialmente en periodos críticos del año fiscal. Adicionalmente, la gestión del presupuesto a través del **Departamento de Hacienda introduce restricciones burocráticas que limitan la capacidad de la Comisión para manejar sus recursos con autonomía y agilidad.**” (Énfasis suplido)

Por lo tanto, la medida indica que esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover un gobierno más ágil y eficiente, por lo cual resulta meritorio que esta ejerza su prerrogativa constitucional para reorganizar el proceso presupuestario bajo el cual ha operado la CIPR . Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunden en mejorar la eficiencia gubernamental, y aquellas que redunden en condiciones más favorables para el ambiente para hacer negocios en la Isla, y las relaciones obrero-patronales.

## II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto

por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

### III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

Al evaluar la presente pieza legislativa reconocemos el loable interés de la iniciativa propuesta de asegurar la continuidad operacional y la estabilidad financiera de la CIPR, un foro apelativo esencial dentro del sistema de compensaciones por accidentes del trabajo. Al ordenar que el presupuesto anual se desembolse al inicio del año fiscal (o conforme a un calendario cierto si no fuera posible), la medida procura evitar interrupciones en nómina, atrasos en pagos a suplidores y dislocaciones administrativas que se traducen en demoras en la atención de controversias entre trabajadores, patronos y la CFSE, con efectos directos en acceso efectivo al foro y calidad del servicio público.

La Ley 45 crea el andamiaje institucional del sistema de compensaciones y reconoce la CIPR como uno de los organismos de servicio. En su redacción vigente, el Artículo 6(2) contempla que la CFSE mantenga una cuenta especial y que el Secretario de Hacienda transfiera cantidades para cubrir gastos de la CIPR, estableciendo un tope vinculado al presupuesto aprobado y/o al 4% de primas (según disponga el texto aplicable). La medida, por tanto, no duplica una obligación ya calendarizada en ley; más bien añade certeza temporal y mecánica a un esquema que hoy permite variabilidad en el ritmo de transferencia/desembolso.

La implantación debe armonizarse con la autoridad del Secretario de Hacienda en materia de custodia, control y preintervención de desembolsos, así como con la prioridad de pagos sujeta al presupuesto aprobado y al plan fiscal aplicable. De igual forma, la normativa administrativa de Hacienda sobre preintervención y su jurisdicción sobre fondos públicos refuerza que el cambio propuesto debe ejecutarse sin menoscabar controles internos, auditoría y cumplimiento.

Ahora bien, desde una perspectiva gerencial, esta medida representa un cambio de “cash-flow management” hacia un modelo de previsibilidad presupuestaria y planificación, reduciendo el costo de transacción asociado a remesas fragmentadas, aprobaciones repetitivas y decisiones reactivas. Operacionalmente, permite que la CIPR planifique su año (contratación, suplidores, tecnología, calendario de vistas y capacidad adjudicativa) con mayor certeza, lo que típicamente reduce riesgos de acumulación de casos y mejora los indicadores de desempeño. En términos de gobernanza financiera, fortalece la disciplina de programación presupuestaria al atar el financiamiento a una fórmula (porcentaje de primas) y a fechas de certificación y remesa.

En el gobierno federal de los Estados Unidos, la ejecución presupuestaria descansa en la práctica de “apportionment”: distribuir y controlar el uso de recursos por períodos (p. ej., meses o trimestres) para prevenir sobregiros y asegurar un uso económico y efectivo de los fondos. Esa lógica está recogida en el marco legal de 31 U.S.C. § 1512 y en la guía de ejecución presupuestaria del Poder Ejecutivo (OMB Circular A-11 / Sección 120), que formaliza planes aprobados y límites temporales de obligación como disciplina de manejo de caja y cumplimiento.

En el ámbito estatal, particularmente en sistemas de compensación obrera, es frecuente financiar entidades y funciones del sistema mediante “assessments” atados a una base de prima y gastos estimados, con pagos regulares y previsibles. Por ejemplo, la Junta de Compensaciones de Nueva York describe un esquema donde se fija una tasa anual y los pagadores remiten pagos trimestrales, lo cual provee estabilidad de flujo y reduce el riesgo de interrupciones operacionales.

En California, documentos oficiales del Departamento de Relaciones Industriales (DIR) sobre “user funding assessments” destacan que estas contribuciones buscan una fuente estable para sostener operaciones del sistema (incluyendo componentes adjudicativos), reforzando la mejor práctica de financiamiento dedicado y calendarizado con metodología publicada y controles.

Se estima que este tipo de política pública genera (i) estabilidad institucional en entidades adjudicativas o cuasi-judiciales, (ii) mayor predictibilidad para ciudadanos y sectores regulados (trabajadores, patronos, CFSE) al reducir el riesgo de atrasos por causas administrativas, y (iii) un efecto positivo en eficiencia operativa al disminuir la administración por crisis (pagos tardíos, contratos interrumpidos y rotación por incertidumbre). A la vez, puede generar mayor escrutinio fiscal porque reordena el flujo de fondos y fija plazos de remesa; por ello, su éxito depende de controles de cumplimiento, reportes periódicos y alineación explícita con el Plan Fiscal y con los requisitos de ley federal, *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA) bajo la supervisión de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

La medida es consistente con el eje programático de un gobierno más ágil, menos burocrático y más predecible en su ejecución. El Programa de Gobierno enfatiza la necesidad de simplificar trámites, reducir fricción administrativa y modernizar la operación gubernamental para mejorar resultados y certeza operacional. El Proyecto atiende precisamente ese punto al sustituir un esquema de remesas “fragmentadas” por un calendario claro y verificable para financiar la CIPR y evitar disrupciones en nómina, suplidores y operación adjudicativa.

Además, la medida se alinea con el componente de gobernanza financiera y control que el Programa de Gobierno impulsa: fortalecer visibilidad, disciplina fiscal, fiscalización y ejecución presupuestaria con métricas. Un desembolso ordenado y calendarizado facilita

planificación presupuestaria, reduce pagos tardíos y habilita reportes de ejecución más completos, lo que contribuye a transparencia y a la calidad del manejo fiscal institucional.

La ejecución del proyecto requiere coordinación entre la CIPR, la CFSE, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico (DH), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), y la JSAF. La OGP recomienda:

1. Formalizar un protocolo interagencial (MOU) CIPR –CFSE–Hacienda–OGP–AAFAF que operacionalice el calendario de certificación (1 de marzo) y remesa (15 de agosto / 31 de agosto / 30 de noviembre), con responsables, formatos y rutas de aprobación.
2. Integrar el desembolso al marco de control y preintervención de Hacienda y a la administración financiera vigente, manteniendo trazabilidad, auditoría y cumplimiento.
3. Establecer un sistema de reportería trimestral de ejecución presupuestaria y desempeño adjudicativo (p. ej., casos pendientes, tiempo promedio de resolución y cumplimiento de calendarios), alineado con una cultura de métricas y rendición de cuentas.
4. Requerir un análisis actuarial o financiero de la CFSE que sustente la sostenibilidad del porcentaje de primas asignado y el efecto en reservas y liquidez, previo al primer ciclo completo de implantación.
5. Implementar controles de gestión de liquidez (cash forecasting) para que la remesa anual no cree dislocaciones en el flujo de fondos de la CFSE y, a la vez, garantice continuidad operativa de la CIPR .
6. Preparar el paquete de cumplimiento PROMESA (estimado de impacto fiscal y certificación de consistencia), en coordinación con OGP y AAFAF, para comunicación formal a la JSAF.

De otra parte, desde el punto de vista de nuestra competencia técnica en materia presupuestaria, es preciso señalar que la implantación de esta medida no crea una nueva apropiación ni incrementa el gasto público total, ya que los fondos para la operación de la CIPR provienen del propio sistema administrado por la CFSE, conforme dispone la Ley 45. En ese sentido, el efecto principal del proyecto consiste en modificar el momento del desembolso de fondos ya previstos en ley, ordenando que estos se transfieran al inicio del año fiscal en lugar de efectuarse de forma fragmentada.

No obstante, su implantación podría requerir ajustes administrativos en la programación de caja y en la coordinación interagencial entre el DH, la CFSE y la CIPR para asegurar el cumplimiento del calendario de remesas propuesto. En consecuencia, bajo un análisis de escenarios, el efecto fiscal esperado sería mínimo o nulo en términos de gasto público total, limitándose principalmente a consideraciones de manejo de flujo de efectivo y planificación financiera interna.

Conforme a lo anterior y, en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, reiteramos nuestra sugerencia de consultar con el CIPR, CFSE, DH, AAFAF y JSAF.

Consideramos que estas agencias están en mejor posición y conocimiento de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y pueden aportar información necesaria para su análisis. Así pues, si durante el transcurso del trámite legislativo, existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de nuestra agencia estaremos prestos a asistir a esta Honorable Comisión en este y cualquier otro asunto que así lo amerite.

En síntesis, consideramos que la medida bajo estudio constituye una oportunidad para ampliar la política pública esbozada en el Plan de Gobierno de esta administración, dirigida a implementar medidas fiscalmente responsables y sensibles al contexto social actual.

Por lo antes expuesto, la OGP endosa el Proyecto de la Cámara 1021 y nos reiteramos en la mejor disposición de colaborar con las agencias concernidas para viabilizar su implementación conforme a la ley, los reglamentos y los principios de buena administración pública.

#### IV.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración del **Proyecto de la Cámara 1021**.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos